



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

**OFICIO ORDINARIO N° 6661**

**Mat.:** Solicitud de acceso a la información; ley N° 20.285.

**Ant.:** Su solicitud AE007T-0001133, de 15.06.2016.

Valparaíso, **20 JUN. 2016**

**DE: Director Nacional de Aduanas**

**A: Sr. Darío Norambuena**

Mediante su solicitud del antecedente, ha pedido *"listado de importadores de atún congelado con certificado de origen y certificado sanitario desde junio de 2015 a junio de 2016, para los siguientes códigos del S.A. : 0302.3200 ; 0302.3400 ; 0303.4200 ; 0303.4400 y 0304.8700"*.

Al respecto, se indica a continuación, listado de importadores solicitado, proporcionado por la Subdirección de Informática de este Servicio:

COM. Y PESQUERA SOUTH WIND S.A  
COMERCIALIZADORA PESCA-2 SPA  
COMERCIAL SEA GARDEN SPA  
SEBASTIAN VERA FERNANDEZ  
COMERCIAL IMPORT Y EXPORT CHIL  
COMERCIAL OCEANO LTDA.  
FRIOSUR ALIMENTOS DEL MAR S.A.  
ALETA SPA  
EXPORTADORA MULTIMARES LTDA.  
COMERCIAL ALCA LTDA.  
FISHBOX S.A  
SOCIEDAD RUBIO Y MAUAD LTDA.  
KAMARON BAY LIMITADA  
IMP.Y ALIM. ICB FOOD SERVICE L  
COMERC. MARKET LINK CHILE LTDA  
COMERC.GLOBAL PRODUCTS LTDA.  
SABORES PATAGONICOS SPA  
COMER. KAMARON BAY LIMITADA  
CESAR AL.GORDON OLAVÉ E.I.R.L.  
SOC.VASQUEZ Y SANCHEZ  
PESQUERA FRISKO SEAFOODS LTDA.  
COM. IMPORT Y EXPORT CHILE S.A

En relación al resto de la información pedida, certificados de origen y certificados sanitarios, informo a usted que no se encuentran disponibles en este Servicio, ya que se trata de documentos de base de la operación y por tanto, están en la respectiva carpeta de despacho, cuya custodia y archivo corresponde al agente de aduanas que tramitó la destinación aduanera de ingreso. Criterio que ha sido confirmado por el Consejo para la Transparencia, en decisión de amparo de 17/11/2015, roles C1890-15 / C1891-15, en cuyo considerando sexto ha concluido: "6) Que, al tenor de lo señalado, según la normativa que regula la materia, se sigue, que los documentos que sirven de base para la declaración de ingreso, a efectuarse ante el Servicio Nacional de Aduanas, deben ser conservados por el despachador y no por dicho órgano de la Administración del Estado. Al respecto, se debe hacer presente que constituye un presupuesto básico para el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública el que esta exista en poder del órgano solicitado, conforme preceptúan los artículos 5° y 10 de la Ley de Transparencia. En consecuencia, atendido que el órgano



Sistema de Información  
Administrativa  
Teléfono: (72) 2114111



*reclamado explicó que los antecedentes que sirven de base para la Declaración de Ingreso no obran en su poder, no resulta posible requerir la entrega de estos, puesto que no constan en este expediente antecedentes que permitan controvertir la alegación de inexistencia."*

Para cualquier consulta o duda, comunicarse con Srta. Isabel Beiza P. o Sra. Leticia Baquedano D. al fono 322134506 o a los correos electrónicos [ibeiza@aduana.cl](mailto:ibeiza@aduana.cl) y [lbaquedano@aduana.cl](mailto:lbaquedano@aduana.cl).

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

Firma el presente oficio, el señor Secretario General, en virtud de lo dispuesto en Resolución N° 3829/18.08.10.

Saluda atentamente a usted,

"Por orden del Director Nacional de Aduanas"

  
  
**Fabián Villarroel Ríos**  
**Secretario General (S)**  
**Servicio Nacional de Aduanas**

33003

  
JAK/CBB  
Ex : 166/2016  
AE007T-0001133



Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516